

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CIRUGÍA TRANSCATÉTER Y ENDOVASCULAR

(CITENDO)

Índice

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Denominación.....	4
Artículo 2. Duración.	4
Artículo 3. Fines.....	4
Artículo 4. Actividades.	4
Artículo 5. Domicilio social.	5
CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL.....	5
Artículo 6. Naturaleza y composición.....	5
Artículo 7. Reuniones.	5
Artículo 8. Convocatorias.	5
Artículo 9. Adopción de acuerdos.	6
Artículo 10. Facultades.....	6
CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA	6
Artículo 11. Composición.	6
Artículo 12. Reuniones.	7
Artículo 13. Facultades.....	7
Artículo 14. Presidente/a.	7
Artículo 15. Vicepresidente/a.	8
Artículo 16. Secretario/a.	8
Artículo 17. Tesorero/a.	8
Artículo 18. Vocales.....	8
Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.	8
CAPITULO IV. COMITÉ CIENTÍFICO	9
Artículo 20. Comité Científico.	9
Artículo 21. Composición del Comité Científico.....	9
Artículo 22. Facultades del Comité Científico-Técnico.....	9
CAPÍTULO V. SOCIOS/AS.....	10
Artículo 23. Requisitos.	10
Artículo 24. Clases.	10

Artículo 25. Baja.....	10
Artículo 26. Derechos.....	10
Artículo 27. Deberes.....	11
Artículo 28. Derechos y deberes de los socios agregados.....	11
Artículo 29. Derechos y deberes de los socios de honor.	11
CAPÍTULO VI. REGIMEN ECONÓMICO	11
Artículo 30. Recursos económicos.	11
Artículo 31. Patrimonio.	12
Artículo 32. Duración del ejercicio.	12
CAPITULO VII. DISOLUCIÓN.....	12
Artículo 33. Disolución.	12
Artículo 34. Liquidación y destino del remanente.	12
DISPOSICIÓN FINAL	12

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CIRUGÍA TRANSCATÉTER Y ENDOVASCULAR (CITENDO) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines los siguientes:

- a) Promover el desarrollo y consolidación de las técnicas transcatóter y endovasculares aplicadas a la cirugía cardiovascular.
- b) Fomentar la formación continuada, la acreditación y el entrenamiento práctico de los cirujanos cardiovasculares en estas técnicas.
- c) Representar institucionalmente a los cirujanos cardiovasculares especializados en técnicas transcatóter y endovasculares ante organismos oficiales, académicos y la industria.
- d) Favorecer la investigación y la innovación en el campo transcatóter.
- e) Informar y concienciar a la población general y a las autoridades sanitarias sobre la necesidad de incluir al cirujano cardiovascular en todos los procedimientos transcatóter relevantes por motivos de calidad y seguridad asistencial.
- f) Desarrollar estándares de calidad y seguridad en los procedimientos transcatóter y endovasculares.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organizar y celebrar, al menos, una reunión anual para todos sus miembros asociados, convocada con la debida antelación
- b) Estimular, organizar y catalogar las actividades aprobadas por la Junta Directiva de la Asociación destinadas a la formación y entrenamiento en las técnicas transcatóter.

- c) Organizar, dirigir y supervisar o colaborar en cuantos cursos, máster, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otro formato de formación continuada que concuerde con sus propios fines.
- d) Publicar trabajos en revistas científicas.
- e) Mantener y difundir la información científica relativa a las técnicas transcatéter e informar sobre los avances técnicos en la misma.
- f) Relacionar a sus miembros con otras sociedades de ramas afines dentro y fuera de nuestras fronteras.
- g) Nombrar miembros corresponsales y miembros de honor de la Asociación entre las personalidades más destacadas de sociedades tanto nacionales como extranjeras.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Avda. de la Borbolla, nº 47, sede del Colegio de Médicos de Sevilla, sito en la provincia de Sevilla CP 41007 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y dos Vocales. Podrá ser designado un tercer vocal que represente los intereses de aquellos asociados que

desarrollen su actividad profesional fuera de las fronteras españolas, cuando así lo estime oportuno la Junta Directiva, previa ratificación por la Asamblea General de Asociados.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados que desarrollen su actividad profesional dentro de las fronteras españolas, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguaes requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar

cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

El presidente ostentará el cargo de Presidente del comité científico..

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV. COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 20. Comité Científico.

La Junta Directiva constituirá un órgano con carácter permanente denominado “Comité científico-técnico” tras la constitución efectiva de la asociación. Dicho comité estará integrado por tres miembros.

Artículo 21. Composición del Comité Científico.

El comité científico estará integrado por un presidente y dos vocales. El presidente del comité científico será el vicepresidente de la Junta Directiva. Los dos vocales serán elegidos entre los socios numerarios, en la primera Reunión de la Junta Directiva, tras la toma de posesión de sus cargos, con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

La duración de este órgano será de igual vigencia que la Junta Directiva.

Los cargos correspondientes al comité científico serán gratuitos.

Artículo 22. Facultades del Comité Científico-Técnico.

- Asesoramiento científico y técnico
 - Emitir opiniones sobre temas científicos relevantes para la asociación.
 - Recomendar líneas de investigación o áreas de desarrollo prioritarias.
 - Evaluar la viabilidad científica de proyectos o iniciativas.
- Revisión y validación de contenidos
- Revisar y aprobar trabajos científicos, ponencias, publicaciones o guías clínicas antes de su difusión.
- Garantizar el rigor metodológico y la evidencia científica en los contenidos difundidos.
- Detectar y prevenir posibles conflictos de interés o sesgos en los documentos avalados por la asociación.
- Diseñar y coordinar el contenido científico de congresos, jornadas, simposios, cursos y seminarios.
- Supervisar el contenido de los programas educativos para asegurar su calidad y pertinencia.
- Fomento de la investigación
 - Impulsar proyectos de investigación propios o colaborativos.
 - Asesorar a los socios en el diseño y ejecución de estudios clínicos o epidemiológicos.
 - Gestionar convocatorias de ayudas o becas de investigación.
- Elaboración de posicionamientos científicos
 - Redactar informes, guías o documentos de consenso sobre cuestiones médicas de actualidad o controversia.
 - Representar a la asociación en debates científicos o foros profesionales nacionales e internacionales.

- Colaboración con otras entidades
 - Establecer vínculos, previa autorización de la Junta Directiva, con otras sociedades científicas, universidades, centros de investigación o instituciones sanitarias.
 - Promover el intercambio de conocimiento y la colaboración en iniciativas conjuntas.

CAPÍTULO V. SOCIOS/AS

Artículo 23. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que desarrollen la profesión de médico especializado en cirugía cardiovascular, cirugía torácica, y/o cirugía cardíaca.

Artículo 24. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, y que desarrollen su actividad profesional dentro de las fronteras españolas.
- c) Agregados, serán aquellos que desarrollen otra profesión relacionada con la salud, cuya su actividad científica o docente sea relevante en el área de la cirugía cardiovascular.
- d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General previa propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 25. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas anuales periódicas.

Artículo 26. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Derechos y deberes de los socios agregados.

Los socios/as de agregados tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO VI. REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, se abonarán anualmente.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de 0 euros.

Artículo 32. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII. DISOLUCIÓN

Artículo 33. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación, con acuerdo de la Asamblea General de Socios.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos han sido aprobados en la Asamblea General Constitutiva de LA Asociación Española de Cirugía Transcatéter y Endovascular (CITENDO), celebrada en Sevilla 30 de Junio de 2025.